

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 16 de diciembre de 1967 por la que se modifica la de 13 de octubre de 1962 que regulaba la composición y funcionamiento del Consejo Nacional de Prensa.*

Ilustrísimos señores:

De conformidad con la propuesta elevada por el Pleno del Consejo Nacional de Prensa y a fin de reajustar la composición del mismo y dotarle de una mayor agilidad y eficacia en el cumplimiento de las misiones que le están atribuidas, se estima conveniente modificar determinados artículos de la Orden de 13 de octubre de 1962 por la que se reguló la composición y funcionamiento de dicho órgano consultivo y asesor.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los artículos 4, 6, 8, 9, 10 y 11 de la Orden de 13 de octubre de 1962 quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 4. Para el estudio y consideración de las cuestiones atribuidas a la competencia del Pleno, el Consejo podrá organizarse en Comisiones o designar Ponencias que elevarán sus conclusiones a la Comisión Permanente y ésta al Pleno a los efectos de que se emita el informe o se formule la propuesta que proceda.

Artículo 6. El Pleno del Consejo estará constituido por los siguientes miembros:

a) El Presidente, los dos Vicepresidentes y el Secretario general del Consejo.

b) Vocales Consejeros con carácter nato, por razón del cargo que desempeñan:

1. El Delegado nacional de Prensa, Propaganda y Radio del Movimiento.
2. El Secretario general de la Delegación Nacional de Prensa, Propaganda y Radio del Movimiento.
3. El Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.
4. El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España.
5. Los Presidentes de los Grupos nacionales de Diarios, Prensa no diaria y Agencias informativas del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.
6. El Director de la Escuela Oficial de Periodismo.

c) Dos representantes de la Comisión Episcopal Española de Medios de Comunicación Social, designados a propuesta de la misma.

d) Dos representantes de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España, designados a propuesta suya.

e) Diecisiete profesionales, Directores de publicaciones o medios informativos, designados a propuesta de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España o de los Servicios correspondientes, y distribuidos de la siguiente forma:

1. Tres Directores de periódicos diarios de ámbito nacional.
2. Dos Directores de periódicos diarios de ámbito regional.
3. Dos Directores de periódicos diarios de ámbito local.
4. Dos Directores de semanarios de información general.
5. Un Director de semanario de información especializada.
6. Dos Directores de revistas de periodicidad no semanal.
7. Dos Directores de Agencias informativas, uno de los cuales, al menos, lo será de Agencia mixta.
8. Dos Directores o Jefes de Servicios Informativos en emisoras de Radio y de Televisión.
9. Un Director de publicaciones infantiles o juveniles.

f) Diecisiete profesionales del periodismo, en quienes no concurra la condición de Director, designados a propuesta de la

Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España, o de los Servicios correspondientes, representando a los diversos medios de información en la siguiente forma:

1. Dos por los diarios de ámbito nacional.
2. Dos por los diarios de ámbito regional.
3. Dos por los diarios de ámbito local.
4. Dos por los semanarios de información general.
5. Dos por las revistas de periodicidad no semanal.
6. Dos por las Agencias informativas, uno de los cuales, al menos, lo será de Agencia mixta.
7. Dos por las emisoras de radiodifusión y televisión.
8. Uno por las publicaciones infantiles y juveniles.
9. Dos profesionales especializados en información gráfica.

g) Diecinueve representantes de las Empresas informativas, designados a propuesta del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, representándolas como sigue:

1. Dos representantes de las Empresas editoras de publicaciones diarias de ámbito nacional.
2. Dos representantes de las Empresas editoras de publicaciones diarias de ámbito regional.
3. Dos representantes de las Empresas editoras de publicaciones diarias de ámbito local.
4. Dos representantes de las Empresas editoras de semanarios.
5. Dos representantes de las Empresas editoras de revistas de periodicidad no semanal.
6. Un representante de las Empresas editoras de publicaciones infantiles y juveniles.
7. Dos representantes de Empresas de radiodifusión.
8. Cuatro representantes de las Agencias informativas, dos de los cuales, al menos, lo serán de Agencias mixtas.
9. Dos representantes de las Empresas de publicidad y uno de las actividades publicitarias individuales.

h) Un Periodista de honor, designado por el Ministro de Información y Turismo.

i) Diez Vocales más de libre designación ministerial.

El Consejo podrá proponer al Ministro del Departamento, con exposición razonada, la designación de nuevos miembros representativos de modalidades o aspectos de la información cuya presencia en el mismo juzgue conveniente.

Artículo 8. El Pleno se reunirá, con carácter obligatorio, una vez al año y cuantas se considere necesario, a iniciativa del Ministro de Información y Turismo, del Director general de Prensa o de su Presidente o a petición de las dos terceras partes de sus Vocales o de la Comisión Permanente.

Artículo 9. La Comisión Permanente estará presidida por el Presidente del Consejo y formada por los dos Vicepresidentes, los Vocales Consejeros con carácter nato y los que el Pleno del Consejo designe por los distintos grupos representativos y el de libre designación ministerial. La Secretaría de la Comisión Permanente corresponderá al Secretario general del Consejo.

Artículo 10. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sea convocada a iniciativa del Ministro de Información y Turismo, del Director general de Prensa o de su Presidente o a petición de la mayoría absoluta de sus miembros o de los del Pleno del Consejo.

Artículo 11. Cuando hayan de ser objeto de la consideración del Consejo en Pleno, de la Comisión Permanente o de cualquier Comisión, materias que así lo hagan aconsejable, el Ministro de Información y Turismo, por propia iniciativa o a propuesta del Presidente del Consejo, podrá solicitar la asistencia a las reuniones correspondientes, con voz, pero sin voto, de representantes de los Departamentos ministeriales, Organismos o Dependencias con que el asunto pueda tener relación o cuyo parecer se estime de interés tener en cuenta.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.